

## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
JGL/2019/4	La Junta de Gobierno Local

<b>DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN</b>	
<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	28 de junio de 2019
<b>Duración</b>	Desde las 10:00 hasta las 11:00 horas
<b>Lugar</b>	Salón de Juntas del Ayuntamiento
<b>Presidida por</b>	José A. Mena Castilla
<b>Secretario</b>	Juan Carlos Calvo Rojas

<b>ASISTENCIA A LA SESIÓN</b>		
<b>DNI</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Asiste</b>
27330591J	DIEGO GUERRERO GUERRERO	SÍ
33395465V	Esperanza González Pazos	SÍ
78966029Z	Isabel Maria Guerrero Sanchez	SÍ
78962993Z	José A. Mena Castilla	SÍ
77451049K	María Angeles Mena Muñoz	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

### A) PARTE RESOLUTIVA



### **Constitucion Junta de Gobierno Local**

Por el Sr. Secretario se informa sobre la legislación relativa a la Constitución de la Junta de Gobierno Local siendo este el que a continuación se expresa.

D. Juan Carlos Calvo Rojas, Secretario del Ayuntamiento de Benahavís, Málaga y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en la relación con la **constitución de la Junta de Gobierno Local** de este Ayuntamiento, emito el siguiente INFORME:

**Primero.-** Señalar en primer lugar que la Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su ayuntamiento, encontrándose este Ayuntamiento en el supuesto en que su existencia es obligatoria por ser un municipio con más de 5.000 habitantes..

**Segundo.-** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 35, 46, 52, 53, 112 y 113 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**Tercero.-** Es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Comisión de Gobierno será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del



asunto así lo requiera.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ejercerá las atribuciones que le deleguen el Alcalde o el Pleno, así como aquellas otras atribuciones que expresamente le asignen las leyes.

**Cuarto.-** La Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde, que la preside, y los Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma, no pudiendo ser este superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

Los nombramientos se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

**Quinto.-** A efectos de lo determinado en el párrafo anterior, podrán ser objeto de una sola Resolución del Alcalde, el nombramiento como miembro de la Junta de Gobierno Local y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre].

**Sexto.-** La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva, a convocatoria del Alcalde o Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquel en que este haya designado los miembros que la integran.

Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no

existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Constituir la Junta de Gobierno Local, cuyo objeto será la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer, en su caso, las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o las que le atribuyan las leyes.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que será su presidente, y por un número de Concejales que serán nombrados libremente por el Alcalde como miembros de la misma.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y celebrará sus sesiones ordinarias con la periodicidad y fechas contenidas en la Resolución al efecto dictada por el Sr. Alcalde Presidente.



No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

A continuación se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía numero 59 y 67, en la cuales se nombran Tenientes de Alcalde y Miembros de la Junta de Gobierno Local así como la Delegacion de Competencias que hace esta Junta el Sr. Alcalde.

#### RESOLUCION DE LA ALCALDIA.-NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE:

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 26 de Mayo y habiéndose procedido el día 15 de Junio a la constitución de la nueva Corporación Local. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre

#### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Benahavís a los siguientes Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> Isabel María Guerrero Sánchez.

Segundo Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> María Esperanza González Pazos.

Tercer Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> María de los Ángeles Mena Muñoz.

Cuarto Teniente de Alcalde: D. Diego Guerrero Guerrero.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de

ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones .

**SEGUNDO:** Delegar de forma específica a favor de la Segunda Teniente de Alcalde D<sup>a</sup> María Esperanza González Pazos, la presidencia las mesas de contratación

**TERCERO.** Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la Resolución por el Alcalde.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Jose Antonio Mena Castilla a fecha y firma digital al margen expresados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**RESOLUCION DE ALCALDIA.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE NOMBRAMIENTO.-**

Vista la celebración de las elecciones municipales el día el día 26 de Mayo y habiéndose procedido el día 15 de Junio a la constitución de la nueva Corporación Local, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de



Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

### **RESUELVO**

**PRIMERO.** Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Concejales:

D<sup>a</sup> Isabel María Guerrero Sánchez.

D<sup>a</sup> María Esperanza González Pazos.

D<sup>a</sup> María de los Ángeles Mena Muñoz.

D. Diego Guerrero Guerrero.

**SEGUNDO.** Establecer las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local todos los Lunes y Viernes de cada Semana a las 13.00 horas, teniendo esta última como puntos del orden del día exclusivamente la aprobación de Pagos y Facturas y Licencias Urbanísticas.

Si los días de celebración señalados en el párrafo anterior fuese festivo o si por cualquier otra circunstancia no pudiese celebrarse el día que corresponda la sesión se pospondrá al siguiente día hábil

**TERCERO.** Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan:

Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas

para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

Las demás que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

**CUARTO.** Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar el Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.





Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

**QUINTO.** Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente en Benahavís a fecha y firma digital al margen expresados.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad la Constitución de la Junta de Gobierno Local.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**